



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

"Año Del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 04-2024-MDVO-A

Veintiséis de Octubre, 12 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISEIS DE OCTUBRE;

VISTOS:

La Resolución N° 11 de fecha 06 de diciembre de 2023; del Primer Juzgado de Trabajo Piura, Resolución N° 06 de fecha 11 de noviembre del 2023, del Primer Juzgado de Trabajo Piura, confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 05 de julio del 2023, obrantes en el Expediente Judicial N° 01909-2022-0-2001-JR-LA-01, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura; Memorando N° 17-2024/MPP-PPM, de fecha 28 de diciembre del 2023, emitido por el Procurador Público Municipal (e); Opinión N° 22-2024-MDVO-OGAJ, de fecha 11 de enero de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" La autonomía que la constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecieron disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Sancionador Único aplicable a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, de conformidad con el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria del citado reglamento;

Que, el artículo 92° del Reglamento General de la Ley N° 30057, señala que la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado. De esta manera se ha establecido los principios de potestad sancionadora administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados un debido proceso administrativo;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (nacional, regional o local), debe sujetarse a lo establecido en el principio de legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

"Año Del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 04-2024-MDVO-A

Veintiséis de Octubre, 12 de enero de 2024

1.1 del T.P del nuevo TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario Oficial El Peruano, señala lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas";

Que, en concordancia con el párrafo precitado, el artículo 4 respecto al carácter vinculante de las decisiones judiciales, del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, "Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial", publicado el 02.06.1993, y sus modificatorias señala lo siguiente: carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. **Artículo 4.-** establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala – Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";*

Que, según Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 11 de noviembre del 2023, del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, señala: VI. Decisión: Por las consideraciones expuestas se RESUELVE: **6.1** Declarar FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por JOSÉ BAHAMONDE HERRERA contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE sobre IMPUGNACIÓN DE SANCIÓN DISCIPLINARIA **6.2** En consecuencia DECLÁRESE NULA E INEFICAZ la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por el lapso de 60 días calendarios desde el día 10 de mayo del año 2022, contenida en Informe de Calificación N° 001-2022-OIPAD-MDVO de fecha 04 de enero de 2022, Carta N° 011-2021- MDVO/SGSC-OI de fecha 16 diciembre del 2021 y el informe de precalificación N° 045-2020-MDVO/STPAD de fecha 15 de diciembre de 2021 y Resolución de oficina de Recursos Humanos N° 006-2022-MDVO-OGA-ORH. **6.3** Con costos del proceso que serán liquidados en ejecución de sentencia. **6.4** Consentida o ejecutoriada que sea la presente CUMPLASE y en su oportunidad ARCHÍVESE conforme a Ley;

Que, mediante Resolución N° 09 de fecha 05 de julio del 2023, Sentencia de Vista, obrante en el Expediente Judicial N° 01909-2022-0-2001-JR-LA-01, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Piura se resuelve **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución No. 06, su fecha 11 de noviembre del 2023, que declara FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por JOSÉ MIGUEL BAHAMONDE HERRERA contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE sobre IMPUGNACIÓN DE SANCIÓN DISCIPLINARIA; en consecuencia DECLARA NULA E INEFICAZ la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones





MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

"Año Del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 04-2024-MDVO-A

Veintiséis de Octubre, 12 de enero de 2024

por el lapso de 60 días calendarios desde el día 10 de mayo del año 2022, contenida en Informe de Calificación N°001-2022-OIPAD-MDVO de fecha 04 de enero de 2022, Carta N°011-2021-MDVO/SGSC-OI de fecha 16 diciembre del 2021 y el informe de precalificación N° 045-2020-MDVO/STPA D de fecha 15 de diciembre de 2021 y Resolución de oficina de Recursos Humanos N°006- 2022-MDVO-OGA-ORH;

Que, mediante Resolución N° 11 de fecha 06 de diciembre de 2023; del Primer Juzgado de Trabajo Piura, **Ejecución de Sentencia** ordena el cumplimiento del fallo judicial dictado así como también OTORGA el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, a fin que informe su cumplimiento, bajo apercibimiento de imponer MULTA DE 05 URP, en caso de incumplimiento;

Que, mediante memorando N° 017-2023/MPP-PPM, de fecha 28 de diciembre del 2024, el Procurador Público Municipal, solicita al Jefe de la Oficina General de Administración el cumplimiento del mandato judicial del señor JOSÉ MIGUEL BAHAMONDE HERRERA en merito a la resolución N° 11 de fecha 06 de diciembre de 2023;

Que con Opinión 22-2024/MDVO-OGAJ de fecha 11 de enero del 2024, el Jefe de la Ofical General de Asesoría Jurídica opina a que se proceda dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional en consecuencia se **FORMALICE CON DECLARAR NULA E INEFICAZ** la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por el lapso de 60 días calendarios desde el día 10 de mayo del año 2022, contenida en Informe de Calificación N°001-2022-OIPAD-MDVO, de fecha 04 de enero de 2022, Carta N°011-2021-MDVO/SGSC-OI de fecha 16 diciembre del 2021 y el informe de precalificación N° 045-2020- MDVO/STPAD de fecha 15 de diciembre de 2021 y Resolución de oficina de Recursos Humanos N°006-2022-MDVO-OGA-ORH; con costos del proceso que serán liquidados en ejecución de sentencia. OTORGUESE el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, a fin que informe su cumplimiento, bajo apercibimiento de imponer MULTA DE 05 URP, en caso de incumplimiento;

En consideración a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL dispuesto por el Juez del Primer Juzgado de Trabajo de Piura, mediante Resolución N° 11 de fecha 06 diciembre del 2023, recaído en el Expediente N° 1909-2022-0-2001-JR-LA-01, incoado por JOSE MIGUEL BAHAMONDE HERRERA contra Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre sobre **IMPUGNACIÓN DE SANCIÓN DISCIPLINARIA** en la cual resuelve conforme a continuación se detalla:

1.- RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN DE HACER: CUMPLA la demandada con:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISEIS DE OCTUBRE

"Año Del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 04-2024-MDVO-A

Veintiseis de Octubre, 12 de enero de 2024

- **DECLARAR NULA E INEFICAZ** la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por el lapso de 60 días calendarios desde el día 10 de mayo del año 2022, contenida en Informe de Calificación N°001-2022-OIPAD-MDVO de fecha 04 de enero de 2022, Carta N°011-2021-MDVO/SGSC-OI de fecha 16 diciembre del 2021 y el informe de precalificación N° 045-2020- MDVO/STPAD de fecha 15 de diciembre de 2021 y Resolución de oficina de Recursos Humanos N°006-2022-MDVO-OGA-ORH; con costos del proceso que serán liquidados en ejecución de sentencia.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal, ponga de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al Primer Juzgado de Trabajo de Piura, Expediente Judicial N° 01909-2022-0-2001-JR-LA-01, a fin de informar el cumplimiento del mandato judicial ordenado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesado, señor **José Miguel Bahamonde Herrera**, Gerencia Municipal; Oficina de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal, Secretaria Técnica y demás instancias administrativas, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para la publicación en el portal web oficial de la entidad y demás instancias administrativas de esta Municipalidad para los fines del caso.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISEIS DE OCTUBRE
VICTOR HUGO FEBRE CALLE
ALCALDE